
 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 644.000.753-4</p>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO, CARTELERA Y PAGINA WEB</b>			
	Fecha de Elaboración 2020-06-01	Fecha Última Modificación 2020-06-01		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.13.02.16
			Versión 01	

## NOTIFICACION CARTELERA Y PAGINA WEB

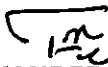
### LA OFICINA DE PQR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E. – E.S.P.,

Dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez surtido el trámite de envío a la dirección suministrada, sin que fuera posible efectuarse la entrega al destinatario a través de correo electrónico **safari@nosfuimosdecasa.com**, se procede a fijar en el portal web de la Empresa link <https://www.eaaay.gov.co/atencion-al-usuario/notificaciones/notificaciones-por-aviso/> y en la cartelera de la Dirección Comercial, el **AVISO** de la comunicación No. **831.16.01.14781.22 DEL 12 DE MAYO DEL 2022**, como respuesta emitida para Respuesta a **PQR N°55130 DEL 27 DE ABRIL DE 2022**, por medio de la cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor(a) y/o usuario(a) **SANDRA ROCIO SOSSA RODRIGUEZ**.

Se hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de des fijación de este aviso en cartelera y en la página de internet de la Empresa.

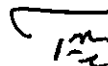
Se publica copia íntegra en **CUATRO (04)** folios.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR**  
Profesional PQR EAAAY EICE ESP.

Se fija la presente **NOTIFICACION** por un término de cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible de la Dirección Comercial de la EAAAY, hoy **VIERNES 20 DE MAYO** del dos mil veintidós (2022), sientos las 7:00 a.m.

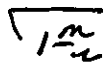


**FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR**  
Profesional PQR EAAAY EICE ESP.

### DESEFIJACIÓN



Hoy **JUEVES 26 DE MAYO** de dos mil veintidós (2022) a las 5:00 p.m.: vencido el término de fijación de la anterior NOTIFICACION, se desfija y se incorpora en el expediente del suscriptor.

Yopal, **VIERNES 20 DE MAYO** de dos mil veintidós (2022).



**FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR**  
Profesional PQR EAAAY EICE ESP.

Elaboro: Claudia Lorena Aranguren Avella/Auxiliar Administrativo/PQR

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844 000 755-4</p>	<b>COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2021-11-04		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.01.01
			<b>Versión</b> 06	

831.16.01.14781.22

Yopal, Mayo 12 de 2022.

Señor (a):  
**SANDRA ROCIO SOSSA RODRIGUEZ**  
Dirección de Predio: Calle 14-N-30-22 APTO-703  
Dirección de Notificación: Calle 14-N-30-22  
Correo Electrónico: [safari@nosfuimosdecasa.com](mailto:safari@nosfuimosdecasa.com)  
Teléfono N°3102702792  
Código de Usuario: 5407810  
Yopal

**REFERENCIA: RESPUESTA A PQR N 55130**

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

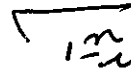
#### LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.I.C.E. – E.S.P., TENIENDO EN CUENTA QUE:

El artículo 159 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 20 de la ley 689 de 2001, establece que la notificación de las decisiones sobre un recurso o petición se efectuará en la forma prevista por el Código De Procedimiento Administrativo.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la comunicación No. 831.16.01.13600:22 del 03 de mayo de 2022, RESPUESTA A PQR N 55130 del 27 de abril 2022, por medio de la cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor y/o usuario **SANDRA ROCIO SOSSA RODRIGUEZ**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, se realiza notificación subsidiaria por aviso, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que en contra esta decisión procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal o por aviso, o vencido el termino de publicación, de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el Artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

La presente Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso de lugar de destino.



**FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR**  
Profesional PQR EAAAY EICE ESP

Elaboro: Claudia Lorena Aranguren Avelia/Auxiliar Administrativo. PQR

GESTIÓN DOCUMENTAL:  
Original: Destinatario  
Copia 1: Archivo Serie Documenta  
Anexo 1: oficio No. 831.16.01.13600.22, en (1) folio

**notificacionespqr@eaaay.gov.co**

**De:** notificacionespqr@eaaay.gov.co  
**Enviado el:** jueves, 12 de mayo de 2022 09:31  
**Para:** 'safari@nosfuimosdecasa.com'  
**Asunto:** NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PQR No.55130  
**Datos adjuntos:** SANDRA SOSSA RODRIGUEZ 14781.22.pdf

## NOTIFICACIÓN ENVIÓ DE COMUNICACIONES ESCRITAS

### RADICADO COMUNICACIÓN ENVIADA No. 831.16.01.14781.22

La anterior notificación se encuentra sustentada en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011:

**"Artículo 56. Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

	<b>FAVOR CONSIDERAR SU RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO AMBIENTAL ANTES DE IMPRIMIR ESTE CORREO ELECTRÓNICO</b>	
<p>La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Yopal, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. La E.A.A.A.Y. no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.</p>		



Empresa de Acueducto,  
Alcantarillado y Aseo de Yopal  
E.I.C.E.-E.S.P  
C.R. 041 500 700-4

LORENA ARANGUREN  
Auxiliar Administrativo  
NOTIFICACIONES- PQR  
(8)6345001- 6342636 Ext. 112  
[www.eaaay.gov.co](http://www.eaaay.gov.co)



OFICINA DE ARCHIVO Y  
PROTECCIÓN

Por favor contribuya con la conservación del medio ambiente, no imprima este correo electrónico a menos que usted realmente lo necesite.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. RIT. 846.000.755-4</p>	<b>COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2021-11-04		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.01.01
		<b>Versión</b> 06		

831.16.01.13600.22

Yopal, mayo 03 de 2022.

Señor (a):

**SANDRA ROCIO SOSSA RODRIGUEZ**  
Cedula de Ciudadanía No.: 1.026.264.678  
Dirección del Predio: Calle 14 No. 30-22 Apartamento 703  
Dirección de Notificación: Calle 14 No. 30-22  
Correo electrónico: safari@nosfuimosdecasa.com  
Teléfono: 3102702792  
Código de Usuario: 5407810  
Yopal.

**REFERENCIA:** RESPUESTA A PQR No. 55130.

**ASUNTO:** SUSPENSIONES TEMPORALES POR MUTUO ACUERDO.

Cordial saludo;

En atención a su solicitud, se da respuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 "Régimen de los servicios públicos Domiciliarios", al contrato de condiciones uniformes y en concordancia con la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De manera respetuosa y de acuerdo al derecho de petición recibido bajo el radicado interno de la EAAAY EICE ESP **PQR No. 55130** nos permitimos responder lo siguiente:

El día 30 de abril de 2022, personal de la oficina de cartera, accedió a realizar visita técnica al predio ubicado en la **C-14-N-30-22 APTO-703**, verificando que es un predio deshabitado, se suspendió el servicio por mutuo acuerdo, medidor No. CRLV-15-011026 con lectura de 1m3.

Luego de lo anterior, se procedió a la inactivación del servicio de acueducto y alcantarillado en el sistema de información comercial por un término de seis (6) meses, a partir del periodo de **mayo de 2022 hasta octubre del 2022**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 142 de 1994.

Respecto a la suspensión del servicio de aseo, es de indicar al usuario (a) que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 142 de 1994, una de las finalidades de la intervención del Estado en los servicios públicos es velar por la prestación continua e ininterrumpida de los servicios públicos, finalidad que se origina entre otras razones por el carácter de esenciales que les asignó el artículo 4 de esa misma norma.

Esa característica de esencialidad de los servicios públicos comporta que, según el artículo 136 de la ley 142 de 1994, la obligación principal de la empresa en el contrato servicios públicos sea la prestación continua. En ese sentido, observando de manera armónica lo dispuesto en los artículos 140 de la Ley 142 de 1994 y 112 del Decreto 1713 de 2002, se tiene que el servicio de aseo, por su esencialidad, y por su relación con aspectos sanitarios y ambientales, **NO PUEDE SUSPENDERSE**, salvo que medien razones de fuerza mayor o caso fortuito que así obliguen a hacerlo.

Por ende, la EAAAY EICE ESP, realizara la facturación teniendo en cuenta la metodología establecida para inmuebles **deshabitados**, fijados en la Resolución CRA 720 de 2015, de conformidad con lo reportada en los formatos de inspección del día **30 de abril de 2022**.

**En el evento en que el usuario (a) necesite el servicio antes de seis (06) meses, debe solicitarlo a la empresa y pagar la reinstalación, que actualmente, es por valor de \$ 9.937, IVA incluido.** El



Empresa de Acueducto,  
Alcantarillado y Aseo de Yopal  
E.I.C.E - E.S.P  
NIT. 844.000.735-4

## COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS

Fecha de Elaboración  
2011-04-07

Fecha Ultima Modificación  
2021-11-04

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

Versión 06



predio debe permanecer sin consumo, cualquier modificación sin previo aviso a la empresa, se tipificará como supuesta defraudación de fluidos.

Finalmente, se le informa que, al finalizar los seis (06) meses, se debe presentar nuevamente la petición, con los requisitos exigidos. Adicionalmente, durante el término que dure la suspensión por mutuo acuerdo, solamente se cobrará el servicio de aseo y la tarifa que se cobra, dependerá de la condición en la que se encuentre la vivienda (habitada o deshabitada).

Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal o por aviso, o vencido el término de publicación, de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el Artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se informa que podrá realizar solicitudes, reclamaciones, peticiones, en los correos electrónicos [aaaay@aaaay.gov.co](mailto:aaaay@aaaay.gov.co), [pqr@aaaay.gov.co](mailto:pqr@aaaay.gov.co), telefónicamente línea 116, las notificaciones de las respuestas a las PQR de la dirección comercial se realizara por el correo electrónico [notificacionespqr@aaaay.gov.co](mailto:notificacionespqr@aaaay.gov.co) y en la página web de la Empresa [www.aaaay.gov.co](http://www.aaaay.gov.co).

Agradecemos su comprensión y recuerde que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal está a su servicio.

Cordialmente,

**FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR**  
Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

Proyectó: Angie Vivian Perez Pinto / Auxillar Administrativa PQR.

GESTIÓN DOCUMENTAL:  
Original: Destinatario  
Copia 1: Archivo Serie Documental

Fecha y hora de notificación: \_\_\_\_\_  
Nombre de quien recibe: \_\_\_\_\_  
Cédula de Ciudadanía No.: \_\_\_\_\_  
Firma de quien recibe: \_\_\_\_\_  
Nombre y firma de quien notifico: \_\_\_\_\_